



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-43/2026



TEMÁTICA

Sobreseimiento al haber quedado sin materia el juicio.



PARTES

Actor: Iván González Solorzano.
Autoridad responsable: Tribunal Electoral de la Cd. de México.



ANTECEDENTES

- 1. Elección de subdelegado.** El Consejo de Elección emitió la convocatoria para la elección de la titularidad de la autoridad tradicional subdelegado, en la que determinó improcedente el registro del actor como candidato, por lo que, promovió juicio de la ciudadanía ante la instancia local.
- 2. TECDMX-JDC-133/2025.** El Tribunal local revocó la determinación del Consejo de Elección; ordenó otorgar el registro al promovente y dejó sin efectos los resultados de la elección.
- 3. Incidente de ejecución local.** El Tribunal local ordenó la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia solicitado por el actor y dio vista al Consejo de Elección.
- 4. Demanda.** El promovente presentó un escrito ante esta Sala Regional en el que solicitó verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el TECDMX-JDC-133/2025, al considerar que han transcurrido tres meses sin que se haya ejecutado la resolución.
- 5. Incidente de incumplimiento de sentencia.** El quince de abril, el Tribunal local emitió la resolución del incidente de incumplimiento en el TECDMX-JDC-133/2025.



ANÁLISIS

El promovente refiere que existe una dilación de tres meses en el cumplimiento de una sentencia dictada por el Tribunal local en la que se ordenó al Consejo de Elección fijar nueva fecha para la celebración de la elección de la titularidad de la autoridad tradicional subdelegado, y solicita que la autoridad responsable remita el expediente TECDMX-JDC-133/2025 a esta Sala Regional para que determine respecto de la presunta omisión en el cumplimiento de la sentencia.

Esta Sala Regional **sobresee** el juicio, al haber quedado sin materia por las consideraciones siguientes:

1. El Tribunal local, por acuerdo plenario de quince de abril del presente año, resolvió tener por incumplida la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco; y ordenó al Comisariado de Bienes, en sustitución de la autoridad responsable, convocara a la elección de subdelegado, incluyendo la participación del actor.
2. Existe un cambio en la situación jurídica del presente medio de impugnación, debido a que la omisión que se atribuía al Tribunal Local ha dejado de existir y, derivado de ello, se actualiza la causal de improcedencia.



DECISIÓN

Se **sobresee** el juicio de la ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-43/2026

MAGISTRADA: MARÍA CECILIA
GUEVARA Y HERRERA

SECRETARIADO: CÉSAR OMAR
MORALES SUÁREZ¹

Ciudad de México, dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, **sobresee** el presente juicio, al haber quedado sin materia.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------|---|
| GLOSARIO | 1 |
| I. ANTECEDENTES | 2 |
| II. COMPETENCIA | 4 |
| III. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA | 4 |
| 1. Marco normativo | 4 |
| 2. Caso concreto | 6 |
| 3. Decisión | 7 |
| IV. RESUELVE | 7 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Actor o promovente: | Iván González Solorzano. |
| Comisariado de Bienes: | Comisariado de Bienes Comunales de San Miguel Ajusco, Tlalpan. |
| Consejo de Elección: | Consejo de Elección del Pueblo de San Miguel Ajusco 2025-2028, Tlalpan. |
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Juicio de la ciudadanía: | Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. |
| Ley de Medios: | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| Sala Regional: | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. |
| Tribunal local/autoridad responsable: | Tribunal Electoral de la Ciudad de México. |

¹ Colaboró: Azucena Herrera Huerta.

I. ANTECEDENTES

1. Elección de subdelegado. El veintidós de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo de Elección emitió la convocatoria para la elección de la titularidad de la autoridad tradicional, subdelegado.

2. Determinación de improcedencia. El veintinueve de noviembre del mismo año, el Consejo de Elección determinó improcedente la solicitud de registro del actor como candidato, por lo que, el uno de diciembre promovió juicio de la ciudadanía ante el Tribunal local.

3. TECDMX-JLDC-133/2025. El dieciocho de diciembre posterior, el Tribunal local revocó la determinación del Consejo de Elección; ordenó otorgar el registro al promovente y dejó sin efectos los resultados de la elección celebrada el catorce de diciembre.

Inconformes, el Consejo de Elección y el Comisariado de Bienes controvirtieron la decisión ante esta Sala Regional en su oportunidad. Los medios de impugnación se desecharon².

4. Incidente de ejecución local. El veintitrés siguiente, el Tribunal local ordenó iniciar el trámite del incidente de incumplimiento de sentencia solicitado por el actor; y dio vista al Consejo de Elección para que manifestara lo que estimara conveniente.

5. Requerimiento. El veintisiete de enero, diez de febrero, diecinueve y treinta y uno de marzo, todos de dos mil veintiséis³, el Tribunal local requirió al Consejo de Elección para que informara los actos realizados para dar cumplimiento a la resolución.

6. Demanda. El doce de marzo, el promovente solicitó a esta Sala Regional verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el TECDMX-JLDC-133/2025, al considerar que han transcurrido tres meses, por lo que el Tribunal local ha sido omiso en realizar las

² SCM-JG-1/2026 y SCM-JG-6/2026.

³ En adelante, las fechas serán alusivas a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otra anualidad.



actuaciones necesarias para lograr que se cumpla la sentencia y resolver el incidente promovido.

7. SCM-AG-4/2026. El treinta y uno de marzo del presente año, esta Sala Regional determinó **reencauzar** este medio de impugnación a juicio de la ciudadanía.

8. Recepción y turno. En atención al reencauzamiento se ordenó formar el expediente **SCM-JDC-43/2026** y turnarlo a la ponencia de la magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera⁴.

9. Radicación y admisión. La magistrada instructora radicó el expediente en la ponencia a su cargo y requirió a la autoridad responsable. En acatamiento, el Tribunal local informó de las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia⁵; y la magistrada instructora ordenó la admisión de la demanda.

10. Información complementaria remitida por el Tribunal local. En alcance a la información enviada, el catorce de abril, el Tribunal local remitió dos escritos enviados por el Comisariado de Bienes, a los que adjuntó las minutas de las Asambleas celebradas el veintitrés de enero y seis de marzo.

11. Incidente de incumplimiento de sentencia. Posteriormente, el quince de abril, el Tribunal local informó a esta Sala Regional que en esa misma fecha emitió la resolución del incidente de incumplimiento en el TECDMX-JLDC-133/2025, en la que determinó tener por incumplida la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco; y ordenó al Comisariado de Bienes, en sustitución de la autoridad responsable, que convocara a la elección de subdelegado, incluyendo la participación del actor.

12. Cierre de instrucción. Finalmente, al estar debidamente integrado el asunto se ordenó el cierre de instrucción y el expediente quedó en estado de resolución.

⁴ Para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

⁵ TECDMX-JLDC-133/2025.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Regional tiene competencia para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, toda vez que se promovió por un ciudadano en el que controvierte la supuesta omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de resolver el incidente de incumplimiento de sentencia, lo que actualiza el supuesto normativo competencia de esta Sala Regional, dada la materia y ámbito geográfico de actuación⁶.

III. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

El Tribunal local informó a esta Sala Regional que el quince de abril emitió la resolución en el incidente de incumplimiento en el TECDMX-JLDC-133/2025, en la que tuvo por incumplida la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco; y ordenó al Comisariado de Bienes, en sustitución de la autoridad responsable, que convocara a la elección de subdelegado, incluyendo la participación del actor.

En atención a lo anterior, se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 11, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Medios, toda vez que no existe materia sobre la cual pronunciarse, al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica.

1. Marco normativo

El artículo 11, numeral 1 incisos b) y c) de la Ley de Medios prevé que procederá el **sobreseimiento** cuando, habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio, antes de que se emita resolución de fondo.

A su vez, el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal señala que procederá el sobreseimiento si la autoridad

⁶ Constitución: Artículos 41, párrafo tercero, Base VI; 94, párrafo primero y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción IV. Ley de Medios: Artículos 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f); y 83 párrafo 1, inciso b).



u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Según se desprende de dichas normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque.
- b) Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia y aún después de haber sido admitido.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia del medio de impugnación es que quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes⁷.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre las partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia; y ya no tiene objeto continuarlo; por tanto, debe darse por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia⁸.

⁷ Como lo ha sostenido esta Sala Regional, entre otros, en los juicios SCM-JDC-258/2022, SCM-JDC-9/2023 y SCM-JDC-123/2023 y acumulados, entre otros.

⁸ Jurisprudencia 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".

2. Caso concreto

El presente asunto se originó con motivo del planteamiento formulado por el actor, en el que señala que el tribunal local ha sido omiso en resolver el incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio de la ciudadanía local TECDMX-JLDC-133/2025, por la que dejó sin efectos los resultados de la elección de la titularidad de la autoridad tradicional subdelegado y ordenó otorgar el registro de la candidatura al actor.

Así, sostiene que, si bien el Tribunal local ordenó la apertura del incidente⁹ y emitió diversos requerimientos al Consejo de Elección para llevar a cabo la elección que se le ordenó, lo cierto es que, hasta la fecha no ha emitido la resolución correspondiente; y por tanto no se ha acatado la ejecutoria.

Por lo que considera afectados sus derechos ante la omisión de verificar el cumplimiento de la sentencia que el tribunal local dictó; en ese sentido, solicita se apliquen las sanciones correspondientes a las diversas autoridades por el incumplimiento; y se declare la invalidez de las actuaciones llevadas a cabo por la persona que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de subdelegado.

Además, pide se dé vista a diversas autoridades¹⁰.

Durante la secuela procesal del presente juicio de la ciudadanía, el Tribunal local informó a este órgano jurisdiccional que, el quince de abril resolvió el incidente de incumplimiento promovido por el hoy actor; y vinculó al Comisariado de Bienes, en sustitución de la autoridad responsable, que convocara a la elección de subdelegado, incluyendo la participación del actor; ello porque el Consejo de Elección no ha realizado actos tendentes a ejecutar la sentencia.

⁹ El actor lo solicitó en escrito recibido en el Tribunal local el veintidós de diciembre.

¹⁰ A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a la Procuraduría General de la República y a la Alcaldía Tlalpan.



Esta Sala Regional considera evidente que **se actualiza la causal de sobreseimiento del juicio**, en tanto que sobrevino un cambio en la situación jurídica, con motivo de la resolución emitida por el tribunal local; y, por tanto, no existe materia para resolver en este asunto al haber desaparecido el fondo de la controversia.

En ese sentido, toda vez que está acreditado en el expediente del juicio de la ciudadanía que se resuelve que el Tribunal local emitió la resolución atinente en el incidente de cumplimiento; y que ordenó la realización de diversas acciones para que se lleve a cabo la elección que ordenó en la sentencia primigenia; es que se considera que el juicio ha quedado sin materia.

3. Decisión

En consecuencia, al haber quedado acreditada la causal que impide el conocimiento de fondo del juicio de la ciudadanía que se resuelve, de conformidad con los artículos 9, numeral 3; y 11, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Medios; y 74, párrafo cuarto del Reglamento Interno de este Tribunal, se **sobresee** el juicio.

Por lo expuesto y fundado se:

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio de la ciudadanía.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación atinente.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado que integran la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado José Luis Ceballos Daza, ante el

secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente resolución y de que esta se firma de manera electrónica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA¹¹, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-43/2026, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

Me permito emitir este voto porque, si bien coincido con el sentido de la sentencia en cuanto determina sobreseer el juicio al haber quedado sin materia, estimo necesario reiterar la postura que sostuve al emitir voto particular en el Acuerdo General SCM-AG-4/2026 en el que consideré que, del análisis del escrito inicial presentado por la parte actora y de su escrito complementario, no se advertían elementos suficientes para tener por formulado un agravio contra una omisión atribuible al Tribunal local.

Lo que, en esencia, se desprendía de esos escritos era una solicitud para que esta Sala Regional interviniera en el cumplimiento de una sentencia dictada en la instancia local, ordenara su ejecución y adoptara diversas medidas accesorias. Desde esa perspectiva, la materia planteada se vinculaba sustancialmente con el cumplimiento de una sentencia local, más que con una impugnación en contra de una omisión jurisdiccional.

De ahí que, desde mi perspectiva, correspondiera al Tribunal local vigilar y hacer cumplir sus propias sentencias. Ello, porque como se ha precisado en diversos precedentes, la función de los tribunales no se agota en dilucidar las controversias sometidas a su conocimiento, sino que comprende también la obligación de velar por el cumplimiento de sus resoluciones. La impartición de justicia no se satisface únicamente con el dictado de una resolución pronta, completa e imparcial, sino también con la adopción de las medidas

¹¹ Con la colaboración del secretario Roberto Zozaya Rojas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-43/2026

necesarias para lograr su plena ejecución, como lo ha reconocido la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001¹².

Además, el desarrollo del expediente confirma que la cuestión debía permanecer en el ámbito del cumplimiento de la sentencia local, pues el propio Tribunal local aperturó el incidente de incumplimiento, desplegó diversas actuaciones dentro de éste y, finalmente, emitió la resolución correspondiente, con lo cual sobrevino el cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente juicio.

Por ello, aunque acompañó la decisión de sobreseer el juicio, mantengo mi posición en el sentido de que el conocimiento de este asunto correspondía, en principio, al propio Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Por estas razones, formulo el presente **voto concurrente**.

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹² De rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.